



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

E- mail: [juridica@quindio.gov.co](mailto:juridica@quindio.gov.co)

GACETA No. 2012

Armenia, 21 de Diciembre de 2012

Página No. 01

### ***CONTENIDO***

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

591. DECRETO 001254 DE DICIEMBRE 20 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA, CALARCÀ Y MONTENEGRO, DURANTE LA TEMPORADA ALTA DE TURISTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO” ..... 1

#### **DECRETO 001254 (20 DE DICIEMBRE DE 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA, CALARCÀ Y MONTENEGRO, DURANTE LA TEMPORADA ALTA DE TURISTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política, y

#### ***CONSIDERANDO:***

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 001254 DE 20 20 DIC 2012

*Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público en los municipios de Armenia, Calarcá y Montenegro, durante la temporada alta de turistas en el departamento del Quindío*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en donde señala como función de los Alcaldes Municipales: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador"* (Negrita y subrayas fuera de texto original);

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *"Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."*

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *"La conservación del orden público en*

001254

28 DIC 2012

Hoja N° 2

*todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas."*

Que en consecuencia, y dentro del marco normativo y jurisprudencial expuesto, compete a la Gobernadora del Departamento del Quindío, impartir las instrucciones necesarias para el restablecimiento del orden público en los municipios de dicha jurisdicción territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde a los Alcaldes Municipales la CONSERVACIÓN del mismo, de acuerdo a las directrices previamente impartidas.

Que se realizó citación extraordinaria al Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las preocupantes y continuas quejas de la comunidad del departamento del Quindío, así como el reporte reiterado de la Fiscalía General de la Nación, sobre la comisión de actos continuos de hurto en diferentes sitios de los municipios de Armenia, Calarcá y Montenegro, los cuales fueron puestos en conocimiento de los organismos de seguridad.

Que el día 19 de diciembre de 2012 se llevó a cabo la mencionada sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad en el Centro Administrativo Departamental, donde a solicitud de la Defensoría del Pueblo, de la Policía Nacional, de la Dirección Seccional de Fiscalía, del Cuerpo Técnico de Investigación, de la Procuraduría Regional del Quindío, de los gremios de producción y comerciantes del Departamento, y en general de todos los actores que hacen parte del mismo, se estableció la necesidad urgente de imponer la medida de restricción de la circulación de motocicletas de cilindraje igual o superior a 100 c.c. con pasajero de sexo masculino mayor de 15 años, en las ciudades de Armenia, Calarcá y Montenegro, de manera sectorizada, durante la temporada alta, debido a la masiva afluencia turistas, y a la alta incidencia de delitos como el hurto, utilizando medios motorizados con pasajero hombre.

Que igualmente, se venían realizando diferentes solicitudes por parte de la Fuerza Pública, sobre la adopción de medidas urgentes para aplicar planes de contingencia frente al incremento ostensible de la criminalidad en el departamento, y así garantizar la sana convivencia, y el orden público durante la temporada navideña e inicios del año 2013.

Que en la misma sesión, se estableció el incremento en el municipio de Armenia, de los hurtos a motocicleta, de 29 en el 2011, a 57 en el 2012, en el municipio de Calarcá, de 1 hurto en el 2011, a un total de 20 hurtos en el 2012, y en el municipio de Montenegro, de 1 hurto en el año 2011 a 8 hurtos en el año 2012, lo cual se deriva de los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, en relación con las denuncias presentadas por estos hechos delictivos.

001254

Hoja N° 2

Que el Departamento de Policía Quindío, en oficio dirigido a la suscrita, y entregado en la misma fecha, georeferenció los cuadrantes en los cuales se presentó una mayor comisión de delitos de hurto en moto con pasajeros de sexo masculino, así: en el municipio de Armenia, en el sector comprendido desde el Centro Comercial Portal del Quindío hasta la Corporación Autónoma Regional del Quindío por la calle 18 norte, continúa por la carrera 19 hasta la glorieta bomberos de Armenia, por la avenida de los camellos hasta la Glorieta del Barrio Granada, continuando hasta el CAI el Bosque por la calle 21 hasta parte posterior a la Catedral, sigue por la carrera 13 hasta el Éxito Cristal, tomando la carrera 14 nuevamente hasta el Centro Comercial Portal del Quindío; en el municipio de Calarcá, por la Carrera 25 entre calle 40 y 31, y carrera 24 entre calle 30 y 31; en el municipio de Montenegro, desde la calle 12 hasta la calle 22, entre carreras 5 y 6.

Que por consiguiente, la Policía Nacional y los demás miembros del Consejo de Seguridad recomendaron a la suscrita, como suprema autoridad departamental en materia de orden público, la adopción de medidas e impartición de instrucciones precisas a los Alcaldes de los municipios de Armenia, Calarcá y Montenegro, para la restricción de la circulación de motocicletas con cilindraje igual o superior a 100 c.c. con pasajero de sexo masculino, mayores de 15 años, y de tal manera respaldar las acciones de la fuerza pública para combatir la criminalidad presentada.

Que en virtud de estas situaciones, se hace menester dictar normas para la conservación del orden público, que conlleva a la restricción de algunos derechos de los pobladores, de manera temporal.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación y tránsito de pasajeros de sexo masculino mayores de 15 años en motocicleta de cilindraje igual o superior a 100 c.c., en los municipios de Armenia, Calarcá y Montenegro, desde el día 21 de diciembre de 2012 a partir de las 06:00 horas de la mañana, hasta el día 28 de febrero de 2013 a las 18:00 horas.

En el municipio de Armenia, dicha restricción regirá en el sector comprendido desde el Centro Comercial Portal del Quindío hasta la Corporación Autónoma Regional del Quindío por la calle 18 norte, continúa por la carrera 19 hasta la glorieta bomberos de Armenia, por la avenida de los camellos hasta la Glorieta del Barrio Granada, continuando hasta el CAI el Bosque por la calle 21 hasta parte posterior a la Catedral, sigue por la carrera 13 hasta el Éxito Cristal, tomando la carrera 14 nuevamente hasta el Centro Comercial Portal del Quindío.

En el municipio de Calarcá, dicha restricción regirá entre las por la Carrera 25 entre calle 40 y 31, y carrera 24 entre calle 30 y 31.

En el municipio de Montenegro, dicha restricción regirá entre la calle 12 hasta la calle 22, entre carreras 5 y 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La violación a las medidas adoptadas en este decreto serán sancionadas de conformidad con el artículo 21 de la ley 1383 que modificó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, y conforme a la resolución 03027 del 26 de julio de 2010, al igual que el Código Departamental y Nacional de Policía.

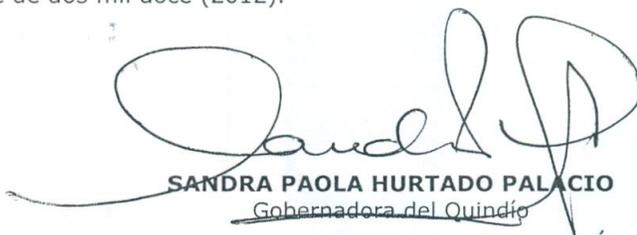
**ARTÍCULO TERCERO: ENVÍESE** copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, a las autoridades de tránsito en cada uno de los municipios señalados, así como a los Alcaldes Municipales, para lo pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Alcaldes Municipales en ejercicio de sus funciones, deberán realizar la articulación con la Policía Nacional y los organismos de tránsito competentes, para realizar el control correspondiente, así como para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).



**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**  
Gobernadora del Quindío

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas  
Asesor Despacho Grado 02

Revisó: John James Fernández López  
Secretario Jurídico y de Contratación